



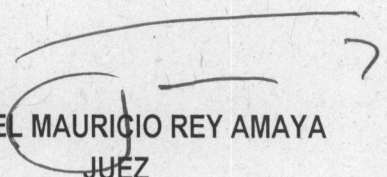
50001 31 53 001 2022 175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Se inadmite la presente demanda invocada por **JOSE ANDRES CRUZ TORRES y AICARDO CRUZ BARRAGAN** contra **FABIO MARTIN RIOS y ANGELICA MARIA OYOLA**, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. En el poder deberá indicar la clase de proceso que pretende conforme las pretensiones de la demanda.
2. Precisar si se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual o contractual, lo anterior, porque la demanda se fundamenta por el incumplimiento de un contrato de permuta por parte del vendedor, Fabio Martín Ríos, sin embargo, la señora Angelica María Oyola no hizo parte de ese contrato. En todo caso deberá cumplirse con las exigencias del artículo 88 del C.G.P.
3. En atención a los fundamentos fácticos narrados en la demanda, se observa que, en esta clase de procesos, no procede los perjuicios extrapatrimoniales, por lo tanto, deberá adecuar esta clase de perjuicios conforme el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P.
4. Deberá cumplir con la previsto en el inciso 5 del artículo 6 ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 1 de agosto de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA